

RESOLUCIÓN No. 04388

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00240 DEL 31 DE ENERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2012ER137539 del 14 de noviembre de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 14 de noviembre de 2012 en la Calle 170 No. 8 – 80 y Calle 170 No. 8 – 80 Interior I, barrio La Cita, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2013GTS116 del 23 de enero de 2013**, el cual autorizó a INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., identificada con Nit. 860.058.822-8, a la ejecución del tratamiento silvicultural de trece (13) TALAS, ocho (8) TRASLADOS, cinco (5) PODAS TÉCNICAS y diez (10) CONSERVACIONES de individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto Técnico se estableció que el autorizado, por concepto de **Compensación** debe plantar arbolado nuevo equivalente a un total de 5.28 IVPS y 2.31 SMMLV, equivalentes a UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.363.390) M/Cte., por concepto de **Evaluación** la suma de SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS (\$74.300) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$153.900) M/Cte.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 14 de noviembre de 2012 en la Calle 170 No. 8 – 80, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2013GTS117 del 23 de enero de 2013**, el cual autorizó a INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., identificado con Nit. 860.058.822-8, a la ejecución del tratamiento silvicultural de diecisiete (17) TALAS, tres (3) TRASLADOS, un (1) TRATAMIENTO INTEGRAL, y cuarenta y seis (46) CONSERVACIONES de individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

RESOLUCIÓN No. 04388

Que, en el precitado Concepto Técnico se estableció que el autorizado, por concepto de **Compensación** debe plantar arbolado nuevo equivalente a un total de 1.15 IVPS y .5 SMMLV, equivalentes a **DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$296.935) M/Cte.**, por concepto de **Evaluación** la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS (\$94.300) M/Cte.**, y por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$193.900) M/Cte.**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con fundamento en la visita del 16 de noviembre de 2012, emitió **Concepto Técnico No. 0467 del 30 de enero de 2013**, mediante el cual considera técnicamente viable la **CONSERVACIÓN** de SETO de la especie PINO LIBRO, de 7 metros de longitud, emplazado en espacio privado de la calle 170 No. 8 – 80, para lo cual no se tasan cobros por Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con fundamento en la visita del 16 de noviembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 0468 del 30 de enero de 2013**, mediante el cual considera técnicamente viable el **BLOQUEO Y TRASLADO** de un (1) SETO DE EUGENIA de seis (6) metros de longitud, y la **TALA** de un (1) SETO CIPRÉS de treinta y siete (37) emplazados en espacio privado de la Calle 170 No. 8 – 80, por lo cual se fija un costo de Compensación por un valor de **UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.364.465) M/Cte.**, equivalente a 5.2857 IVPS y 2,3146 SMMLV.

Que, mediante **Auto No. 00440 del 19 de marzo de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, inició el trámite administrativo ambiental a favor de la compañía **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con Nit 860.058.822-8, por medio de su Representante Legal, respecto de la solicitud de autorización para realizar tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la calle 170 No. 8 - 80 Interior 1, de Bogotá D.C., debidamente notificada de forma personal al señor **CARLOS A. MARÍN PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.226 de Bogotá D.C., el día 12 de agosto de 2013, con fecha de ejecutoria el día 13 de agosto de 2013.

Que, mediante **Resolución No. 00906 del 29 de junio de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental-Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, **AUTORIZÓ** a favor de la compañía **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con Nit. 860.058.822-8, representada legalmente por la señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, la **CONSERVACIÓN** de SETO de la especie PINO LIBRO, de 7 metros de longitud y dos (2) metros de altura, emplazado en espacio privado de la Calle 170 No. 8 – 80, localidad de Usaquén.

RESOLUCIÓN No. 04388

Que, la Resolución No. 00906 del 29 de junio de 2013, fue notificada personalmente al señor CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.226 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado, el día 12 de agosto de 2013, con fecha de ejecutoria 27 de agosto de 2013.

Que, mediante **Resolución No. 00929 del 03 de julio de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, AUTORIZÓ a favor de la compañía INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., identificado con Nit. 860.058.822-8, representada por la señora MERCEDES CORREALES DE BALLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, los tratamientos silviculturales correspondientes a trece (13) TALAS, ocho (8) TRASLADOS, cuatro (4) PODAS DE FORMACIÓN y diez (10) CONSERVACIONES, sobre individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en espacio privado de la calle 170 No. 8 – 80, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. y a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo debe dar cumplimiento a la Compensación prevista mediante el pago de UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.363.390) M/Cte., equivalente a 5.28 IVPS y 2.31 SMMLV; adicionalmente determinó realizar PLANTACIÓN de veinte (20) árboles, a fin de completar una Compensación total de 25.28 IVPS; por otra parte, se estableció el pago por concepto de Seguimiento por un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$153.900) M/Cte.

Que, la Resolución No. 00929 del 03 de julio de 2013, fue notificada personalmente al señor CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.226 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado, el día 12 de agosto de 2013, con fecha de ejecutoria 27 de agosto de 2013.

Que, mediante **Resolución No. 00930 del 03 de julio de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, AUTORIZÓ a favor de la compañía INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., identificada con Nit. 860.058.822-8, representada por la señora MERCEDES CORREALES DE BALLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, los tratamientos silviculturales correspondientes a diecisiete (17) TALAS, tres (3) TRASLADOS, un (1) TRATAMIENTO INTEGRAL, y cuarenta y seis (46) CONSERVACIONES, sobre individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en espacio privado de la Calle 170 No. 8 – 80, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. y a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo debe dar cumplimiento a la Compensación prevista mediante el pago de DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$296.935) M/Cte., equivalente a 1.15 IVPS y 0.5 SMMLV; adicionalmente determinó realizar PLANTACIÓN de treinta (30) árboles, a fin de completar una Compensación total de 31.15 IVPS; por otra parte, se estableció el pago por concepto de Evaluación por una valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$58.660) M/Cte. y por concepto de Seguimiento por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$193.900) M/Cte.

RESOLUCIÓN No. 04388

Que, la Resolución No. 00930 del 03 de julio de 2013, fue notificada personalmente al señor CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.226 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado, el día 12 de agosto de 2013, con fecha de ejecutoria 27 de agosto de 2013.

Que, mediante **Resolución No. 00931 del 03 de julio de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, AUTORIZÓ a favor de la compañía INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., identificada con Nit. 860.058.822-8, representada por la señora MERCEDES CORREALES DE BALLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, los tratamientos silviculturales correspondientes a la TALA DE UN SETO de la especie CIPRES, de treinta y siete (37) metros de longitud y tres (3) metros de altura, y el TRASLADO de un SETO de la especie EUGENIA, de seis (6) metros de longitud y un (1) metro de altura, ambos emplazados en espacio privado de la calle 170 No. 8 – 80, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. y a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo debe dar cumplimiento a la Compensación prevista mediante el pago UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.364.475) M/Cte., equivalente a 5.2857 IVPS y 2.3146 SMMLV.

Que, la Resolución No. 00931 del 03 de julio de 2013, fue notificada personalmente al señor CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.226 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado, el día 12 de agosto de 2013, con fecha de ejecutoria 27 de agosto de 2013.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 28 de septiembre de 2015 a la Resolución No. 0906 del 29 de junio de 2013, la Calle 170 No. 8 – 80, para lo cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11810 de fecha 20 de noviembre de 2015**, en el cual se evidencia:

“(...) Se realizó la visita de seguimiento el día 28 de Septiembre de 2015 y se verificó la conservación de un (1) seto de siete (7) metros de longitud por dos (2) metros de altura de la especie Pino Libro, tratamiento autorizado a través de la Resolución 906 del 29 de Junio de 2013. El trámite no requiere salvoconducto de movilización. En cuanto a los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento estos fueron liquidados en el concepto técnico 2013GTS117 y los soportes se entregan adjuntos al Concepto Técnico de Seguimiento de la Resolución 930 del 03/07/2013 (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 28 de septiembre de 2015 a la Resolución No. 0931 del 03 de julio de 2013, en la calle 170 No. 8-80, para lo cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11811 de fecha 20 de noviembre de 2015**, en el cual se evidencia:

“(...)Se realizó la visita de seguimiento el día 28 de Septiembre de 2015 y se verificó el traslado de un (1) seto de seis (6) metros de longitud por un (1) metro de altura de la especie Eugenia y se constató

RESOLUCIÓN No. 04388

la conservación de un (1) seto de treinta y siete (37) metros de longitud por tres (3) metros de altura de la especie Ciprés, tratamientos autorizados a través de la Resolución 931 del 03 de Julio de 2013. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. En cuanto a los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento estos fueron liquidados en el concepto técnico 2013GTS116 y los soportes se entregan adjuntos al Concepto Técnico de Seguimiento de la Resolución 929 del 03/07/2013. El autorizado ya canceló los 5,2857 IVP por concepto de Compensación, sin embargo como no se ejecutó la tala, en la reliquidación la compensación será de 0 IVP, equivalentes a 0 pesos y 0 SMMLV. (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 28 de septiembre de 2015 a la Resolución No. 0929 del 03 de julio de 2013, en la calle 170 No. 8 – 80, para lo cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11813 de fecha 20 de noviembre de 2015**, en el cual se evidencia:

“(...) En la visita realizada, se constató la ejecución de los siguientes tratamientos silviculturales: veinte (20) talas, catorce (14) individuos conservados, una (1) Poda de formación y una (1) poda de estabilidad.

En resumen, de los trece (13) individuos autorizados para tala, se talaron 8 y se Conservaron 5; de los diez (10) individuos autorizados para Conservación, se conservaron 6 y se talaron 4; de las cinco (5) podas autorizadas, se ejecutaron 2, se conservaron 2 y se taló un 1 individuo; en cuanto a traslados, de los ocho (8) autorizados, se talaron 7 y se conservó uno 1. De igual manera, se verificó que la compensación mediante plantación no se ha realizado.

De acuerdo con lo anterior, en el cálculo de la reliquidación se tuvo en cuenta lo siguiente: de los 25,28 IVP liquidados se descontaron 9,926 IVP no ejecutados, quedando un total de 15,35 IVP correspondientes a la ejecución de la tala de 8 individuos, sin embargo, el autorizado ya canceló 5,28 IVP, por lo tanto la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano será de 10,07 IVP, los cuales equivalen a \$2.536.374,30, los cuales podrá pagar mediante consignación del dinero o mediante la plantación once (11) árboles cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento de los individuos arbóreos por tres (3) años a partir de la siembra.

El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Los pagos por concepto de compensación (la compensación es mixta) y seguimiento ya se realizaron y el titular del permiso entregó copia física de los recibos de consignación, en cuanto al pago por evaluación, en el expediente reposa un recibo por valor de \$109.940 por concepto de evaluación, el cual no especifica a cual resolución o concepto técnico corresponde.

RESOLUCIÓN No. 04388

En cuanto a los 12 individuos talados sin autorización, se realizó Concepto Técnico de Contravención con número de proceso 3273006 (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 28 de septiembre de 2015 a la Resolución No. 0930 del 03 de julio de 2013, en la calle 170 No. 8 – 80, para lo cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11814 de fecha 20 de noviembre de 2015**, en el cual se evidencia:

“(...) En la visita realizada, se constató la ejecución de los siguientes tratamientos silviculturales: cuatro (4) talas, sesenta y uno (61) individuos conservados, una (1) Poda de formación y un (1) tratamiento integral. En resumen, de los diecisiete (17) individuos autorizados para tala, se talaron 3, se conservaron 13 y se realizó poda de formación a uno (1); de los cuarenta y seis (46) individuos autorizados para conservación, se conservaron 45 y se taló 1; el tratamiento integral autorizado fue ejecutado; en cuanto a traslados, de los tres (3) autorizados, se conservaron 3. La compensación mediante plantación para el momento de la visita no se había ejecutado.

De acuerdo con lo anterior, en el cálculo de la reliquidación se tuvo en cuenta lo siguiente: de los 31,15 IVP liquidados se descontaron 25,14 IVP no ejecutados, quedando un total de 6,02 IVP correspondientes a la ejecución de la tala de 3 individuos, sin embargo el autorizado ya canceló 1,15 IVP, por lo tanto la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano será de 4,87 IVP, correspondientes a \$1.257.197,38 que puede ser consignados o podrá compensar mediante la plantación de cinco (5) árboles cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra

El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Los pagos por concepto de Compensación (compensación mixta) y Seguimiento ya se realizaron y el titular del permiso entregó copia física de los recibos de consignación, en cuanto al pago por evaluación se entregó un recibo por valor de \$58.660 y ya que en el expediente reposa un recibo por valor de \$109.940 pesos por concepto de evaluación de donde se descuentan los \$35.640,00 pesos faltantes, queda saldada esta obligación.

En cuanto al individuo que se taló sin autorización, se realizó Concepto Técnico de Contravención con número de proceso 3273020 (...).

Que, se evidencia en el expediente **SDA-03-2013-49**, recibos de pago aquí relacionados:

1. Recibo de pago No. 860547 de fecha 09 de septiembre de 2013, por concepto de Seguimiento, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$153.900**) M/Cte., establecido en la Resolución No. 00929 del 03 de julio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 04388

2. Recibo de pago No. 860543 de fecha 09 de septiembre de 2013, por concepto de Compensación, por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (**\$1.363.390**) M/Cte., establecido en la Resolución No. 00929 del 03 de julio de 2013.
3. Recibo de pago No. 860546 de fecha 09 de septiembre de 2013, por concepto de Evaluación, por la suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (**\$58.660**) M/Cte., establecido en la Resolución No. 00930 del 03 de julio de 2013.
4. Recibo de pago No. 860548 de fecha 09 de septiembre de 2013, por concepto de Seguimiento, por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$193.900**), establecido en la Resolución No. 00930 del 03 de julio de 2013.
5. Recibo de pago No. 860544 de fecha 09 de septiembre de 2013, por concepto de Compensación, por la suma de DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$296.935**) M/Cte., establecido en la Resolución No. 00930 del 03 de julio de 2013.
6. Recibo de pago No. 860545 de fecha 09 de septiembre de 2013, por concepto de Compensación, por la suma de UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (**\$1.364.465**) M/Cte., establecido en la Resolución No. 00931 del 03 de julio de 2013.

Que, mediante radicado No. **2018EE277855 de fecha 26 de noviembre de 2018**, profesionales técnicos de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría de Ambiente solicitan en un término no mayor a diez (10) días calendario aportar las pruebas de las plantaciones o pagos correspondiente a las reliquidaciones:

“(…)

1. *Mediante Acta MAJ/1323/151 del 28/09/2015 se indica que no se realizaron todas las talas autorizadas mediante la resolución 00929 de 2013, razón por la cual en el Concepto Técnico de seguimiento No 11813 del 20/11/2015 se determina que es necesario realizar una re liquidación de los IVP's a ser Compensados, ya que no fueron talados 9,929 IVP's, por tanto de los 20 IVP's autorizados a ser Compensados mediante plantación solo deben ser compensados 10,07 IVP's que equivalen a \$ 2.536.374,30 pesos moneda corriente, que pueden ser pagados mediante la respectiva consignación o la plantación de 11 Individuos arbóreos.*
2. *Mediante Acta MAJ/1323/152 del 28/09/2015 se establece que tampoco se realizaron todas las talas autorizadas mediante la resolución 000930 de 2013, por lo que en el Concepto Técnico de Seguimiento No 11814 del 20/11/2015 se indica que es necesario realizar re liquidación de los IVP's autorizados como Compensación por plantación, ya que no fueron talados 25,14 IPV's por lo tanto de los 30 IVP's autorizados para Compensación solo deben ser Compensados 4,78 equivalentes a \$ 1.257.197,38 pesos moneda corriente que pueden ser pagados mediante la respectiva consignación o la plantación de 5 Individuos arbóreos (...)*

RESOLUCIÓN No. 04388

Que, mediante radicado No. **2018ER298429 del 17 de diciembre de 2018**, la señora MERCEDES CORREALES DE BALLA, en calidad de representante legal de INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., solicitó adición al plazo para la compensación mediante plantación; no obstante no es dable atender a dicho requerimiento, tenga en cuenta que cuando se envió el requerimiento expuesto en el parágrafo precedente se le indicó: “(...)se sirva aportar prueba del cabal cumplimiento de la compensación anteriormente expuesta, que debió realizarse dentro del término de vigencia de las Resoluciones de autorización (...)”; cuyo término ya feneció por lo que es actualmente exigible el pago por los IVPS efectivamente talados, mediante pago en sumas de dinero.

Que, continuando con el trámite, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2013-49**, se evidencia el NO pago por Compensación de las Resoluciones No. 0929 y 0930 del 03 de julio de 2013 a cargo de la compañía INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., identificada con Nit. 860.058.822-8.

Que, mediante **Resolución No. 00240 del 31 de enero de 2019**, se exige a la compañía INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., identificada con Nit. 860.058.822-8, realizar el pago de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.536.374) M/Cte., equivalente a 10.07 IVPS, por concepto de Compensación conforme a lo establecido en la Resolución No. 00929 de fecha 03 de julio de 2013, y la suma de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.257.197) M/Cte., equivalente a 4.78 IVPS, por concepto de Compensación conforme a lo establecido en la Resolución No. 00930 de fecha 03 de julio de 2013.

Que, la precitada Resolución fue notificada el día 23 de diciembre de 2020, a la compañía INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., identificada con Nit. 860.058.822-8.

Que, mediante solicitud radicada bajo el No. **2021ER09727 del 20 de enero de 2021**, la señora MERCEDES CORREALES DE BALLA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la compañía INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., identificada con Nit. 860.058.822-8, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 00240 del 31 de enero de 2019.

En la solicitud, el libelista solicita reponer la Resolución No. 00240 del 31 de enero de 2019, argumentando que dio cumplimiento a la compensación de plantación requerida de dieciséis (16) individuos arbóreos, hecho que la exime de cancelar los dineros exigidos en la misma, lo cual la sitúa ante un hecho superado.

Que, se logró evidenciar que no es posible tener en cuenta la plantación realizada por el tercero, toda vez se instó para que: “(...) se sirva aportar prueba del cabal cumplimiento de la compensación anteriormente expuesta, que debió realizarse dentro del término de vigencia de las Resoluciones de autorización (...)”, término que feneció, ya que como se evidencia en los Conceptos Técnicos de Seguimiento para ese momento

RESOLUCIÓN No. 04388

no se había realizado la plantación, razón por la cual actualmente son exigibles los cobros realizados mediante la Resolución No. 00240 del 31 de enero de 2019

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ahora bien, la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”.*

Continuando con el fundamento jurídico, el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).”.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

RESOLUCIÓN No. 04388

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.
(Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en los Artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos*

RESOLUCIÓN No. 04388

contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”. (Subrayado fuera de texto)

“ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

(...)

ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

RESOLUCIÓN No. 04388

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

Que, descendiendo al asunto sometido a análisis, encuentra la Secretaría Distrital de Ambiente que la Resolución acusada fue notificada el día 23 de diciembre de 2020, razón por la cual se tiene que el recurso no fue presentado en los términos de ley, esto es, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal del acto administrativo. Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución acusada quedó en firme el día 08 de enero de 2021.

Que, la compañía INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., identificada con Nit. 860.058.822-8, a través de su Representante Legal y mediante radicado No. 2021ER09727 del 20 de enero de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 00240 del 31 de enero de 2019, dado que la Resolución acusada fue notificada el día 23 de diciembre de 2020, se tiene que el recurso fue presentado fuera de los términos de ley.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a rechazar el recurso de reposición por improcedente, por haberse interpuesto sin el cumplimiento del requisito de oportunidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 5 numeral 14, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se le delega la función de resolver los recursos presentados contra los actos administrativos de carácter permisivo.

En este orden de ideas, esta Subdirección encuentra procedente rechazar el recurso de reposición presentado por INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C., toda vez que se presentó extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 04388

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00240 del 31 de enero de 2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con Nit. 860.058.822-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 170 No. 8 - 80, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería a MERCEDES CORREALES DE BALLA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-49

Elaboró:

DANNY VERONICA CORTES PEÑA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

08/11/2021

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 04388

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS CPS: CONTRATO 20210241 FECHA EJECUCION: 08/11/2021
de 2021

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS CPS: CONTRATO 20210241 FECHA EJECUCION: 09/11/2021
de 2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/11/2021